

SENTENCIA DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2009, NÚM. 19

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 30 de septiembre de 2005.

Materia: Civil.

Recurrente: Rolando Silverio Yapor Fermín.

Abogada: Licda. Marleny Parra Beard.

Recurrido: Ángel Fong Joa.

Abogado: Lic. Mascimo de la Rosa.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 9 de diciembre de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rolando Silverio Yapor Fermín, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad y electoral núm. 001-0682059-0, contra la sentencia dictada el 30 de septiembre de 2005, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Licdos. José Manuel Flores y Mascimo de la Rosa, abogados de la parte recurrida, Ángel Fong Joa;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar caduco el recurso de casación interpuesto por Rolando Silverio Yapor Fermín, contra la sentencia civil núm. 434 del 30 de septiembre del 2005, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de febrero de 2006, suscrito por la Licda. Marleny Parra Beard, abogada de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 31 de marzo de 2006, suscrito por el Licdo. Mascimo de la Rosa, abogado de la parte recurrida, Ángel Fong Joa;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 2 de diciembre de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a las magistradas Eglys Margarita Esmurdoc y Margarita A. Tavares, juezas de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de noviembre de 2009, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; José E. Hernández Machado y Darío Fernández Espinal, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en rescisión de contrato de alquiler y desalojo, incoada por Ángel Fong Joa contra Rolando Silverio Yapor Fermín, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Tercera Sala, dictó el 12 de marzo de 2004, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda en rescisión de contrato y desalojo interpuesta por el señor Ángel Fong, contra el señor Rolando Silverio Yapor Fermín, por haber sido interpuesta conforme a lo establecido por las leyes que rigen la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoge las conclusiones de la parte demandante, señor Ángel Fong, por las consideraciones expuestas precedentemente; en consecuencia, a) Declara rescindido el contrato de alquiler suscrito por los señores Ángel Fong y Rolando Silverio Yapor Fermín, en fecha 01 de diciembre de 1998, legalizado por el licenciado Daniel Antonio Lizardo Castillo, Notario de los del número para el Distrito Nacional; b) Ordena el desalojo inmediato por parte del señor Rolando Silverio Yapor Fermín, o de cualquier otra persona que a cualquier título lo ocupe, del Solar 2,500 m² y sus mejoras, ubicado en la Avenida Las Palmas de Herrera núm. 5, el cual está amparado por el certificado de título número 73-6574; **Tercero:** Condena a la parte demandada, señor Rolando Silverio Yapor Fermín, al pago de las costas del proceso, y ordena la distracción de las mismas a favor del licenciado Mascimo de La Rosa, el cual afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Se comisiona al ministerial Diomedes Castillo Moreta, alguacil de estrado, para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara, en cuanto a la forma, bueno y válido, el recurso de apelación interpuesto por el señor Rolando Silverio Yapor Fermín contra la sentencia marcada con el núm. 529-04, relativa al expediente núm. 036-03-0358, de fecha 12 de marzo del año 2004, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza dicho recurso, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia apelada; **Tercero:** Condena a la parte recurrente, el señor Rolando Silverio Yapor Fermín, al pago de las costas procesales, ordenando su distracción a favor y provecho del Licdo. Mascimo de La Rosa, abogado de la parte recurrida, quien hizo la afirmación de

rigor”;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone el siguiente medio: “**Único Medio:** Falta de base legal, violación del derecho de defensa”;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que sea declarado inadmisibles por caduco el recurso de casación interpuesto por Rolando Silverio Yapor Fermín, en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 30 de septiembre de 2006;

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del artículo 7 de la misma Ley sobre Procedimiento de Casación, la caducidad del recurso de casación será pronunciado si el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, computados a partir de la fecha del auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio;

Considerando, que del examen y estudio del expediente se establece que en fecha 22 de febrero de 2006, con motivo del recurso de casación de que se trata, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó el auto mediante el cual autorizó al recurrente, Rolando Silverio Yapor Fermín, a emplazar a la parte recurrida Ángel Fong Joa; que posteriormente en fecha 27 de abril de 2006, mediante acto núm. 240-06 instrumentado y notificado por el ministerial William Jiménez, alguacil de estrados de la Quinta Sala Civil del Distrito Nacional, el recurrente emplazó a la parte recurrida;

Considerando, que resulta evidente de lo anterior que el recurrente emplazó a la recurrida fuera del plazo de treinta días computados a partir de la fecha en que fue proveído el auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento, por lo que procede declarar, tal como lo solicita la parte recurrida, la caducidad del recurso de casación.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibles por caduco el recurso de casación interpuesto por Rolando Silverio Yapor Fermín contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 30 de septiembre de 2005, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas, con distracción en favor del Lic. Mascimo de La Rosa, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 9 de diciembre de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do